

**CONTRATO CENTA/USDA LG No. 34/2018**  
**"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGROFORESTALES CON CACAO,**  
**DEL PROYECTO DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE**  
**PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE**  
**AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ ACEVEDO**, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

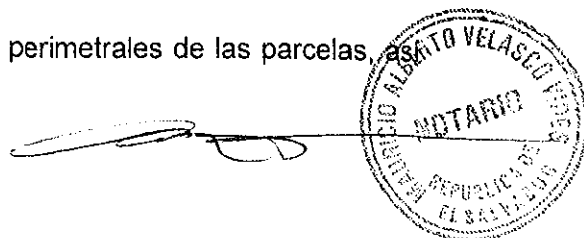
actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/USDA LG No. 34/2018 del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGROFORESTALES CON CACAO, DEL PROYECTO DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR" promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el siguiente contrato el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

Proporcionar el mantenimiento agronómico a las parcelas agroforestales establecidas en el Proyecto USDA, para garantizar la densidad poblacional de especies en la parcela y con buen desarrollo, durante el servicio, establecidos en los TDR y la oferta.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- Control de malezas de forma manual cada 22 días como mínimo.
- Aplicaciones foliares de fungicidas e insecticidas al menos una vez al mes ya que es considerado como una medida preventiva.
- Tutorado y aporco de cacao al menos una vez al mes.
- Resiembra de árboles de cacao y frutales según sea requerido en la parcela
- Fertilización del SAF Cacao una vez al mes.
- Riego de parcelas según requerimiento de los cultivos.
- Manejo de la sombra del sistema agroforestal (podas y deshijes) al menos una vez cada dos meses.
- Supervisar y reparar periódicamente las cercas perimetrales de las parcelas, como asegurarse del mantenimiento.



- Podas
- Zanjeo para derivación de agua de riego, si fuere necesario.

## PRODUCTO

- Un plan de manejo por parcela a implementarse que incluya todas las actividades descritas anteriormente, sin limitarse a ellas.
- Un informe mensual documentado con fotografías, con el detalle de las actividades realizadas por parcela, que incluya: frecuencia, tipo y dosis de productos utilizados en el manejo, bitácoras avaladas por el técnico responsable de la parcela ante el proyecto.
- Un informe final del buen estado de las parcelas correspondiente al 100% de plantas de cacao, frutales y forestales del SAF vivas y con buen desarrollo fenológico.

## III. LUGAR DEL SERVICIO

El servicio se prestará en: San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, San Andrés, La Libertad; ENA, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, San Andrés, La Libertad; Agencia de Ahuachapán, Km. 111, Carretera a Las Chinamas, Cantón Llano de la Laguna, Ahuachapán; Agencia de Nueva Guadalupe, Carretera a Chinameca contiguo a Instituto Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel; Agencia de Jiquilisco, Km., 107, carretera Puerto El Triunfo, Cantón Cabos Negros, Jiquilisco, Usulután, y Estación Experimental de Santa Cruz Porrillo, Km. 73 ½, Carretera del Litoral, Cantón Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, San Vicente.

## IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador de Contrato, al Ingeniero Adamid Beltran Cañas, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Empleado del CENTA. Dentro de sus funciones principales están: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP.

## V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del contratista ascenderán a la suma de hasta **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,929.61)**; los cuales serán pagados de la siguiente manera: **1)** Un primer pago por el monto de **UN MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA,(\$1,087.70); y 2) Siete pagos de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,263.13). Los pagos serán en forma mensual contra la recepción a satisfacción por parte del administrador del contrato del informe de actividades realizadas en el periodo establecido, según los precios contenidos en la oferta "Detalle de precios por actividad" y actas de recepción a satisfacción por el administrador del contrato hasta vencer el plazo contractual. Dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y demás retenciones de ley. El contratista emitirá las correspondientes facturas de consumidor final a nombre de "SETEFE-CENTA-Proyecto 2643", para cada uno de los pagos, a la que se anexará acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; se le deducirá el 1% en concepto de anticipo al 13% de retención de IVA.

#### **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo USDA Alimentos para El Progreso 2011.

#### **VII. PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato será de SIETE MESES CON DIEZ DIAS, contados a partir del veintiuno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### **VIII. CESIÓN**

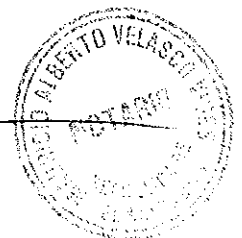
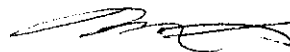
Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

#### **IX. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

#### **X. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicio de mantenimiento de parcelas agroforestales con cacao, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciocho, con Financiamiento del Fondo USDA ALIMENTOS PARA EL PROGRESO 2011, contemplados dentro del proyecto "DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR".



## **XI. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,392.96)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

## **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio de mantenimiento de parcelas agroforestales con cacao, mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el contratista.

## **XIII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## **XIV. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

## **XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos

de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de mantenimiento de parcelas agroforestales con cacao No. 01243 con sus términos de referencia; **b)** Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 30/04/18; **c)** La oferta técnica - económica presentada por el contratista; **d)** Garantías; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El contratista, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

#### **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

#### **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**


Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XXIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, ubicada en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; y, "EL CONTRATISTA", señor José María Martínez Acevedo, con domicilio en Colonia Santa Lucía entre 20 y 22 Avenida Sur No. 11, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE



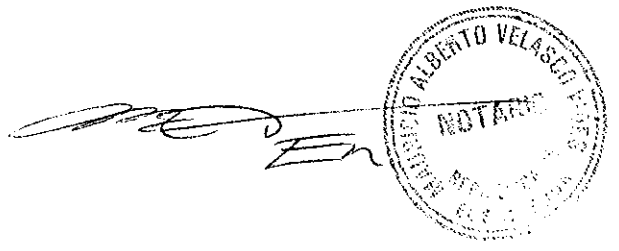
**SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**  
Director Ejecutivo de CENTA  
Acuerdo J.D. No.1809/2015



EL CONTRATISTA



**JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ ACEVEDO**



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ ACEVEDO**, de treinta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/USDA LG NÚMERO TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECIOCHO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGROFORESTALES CON CACAO, DEL PROYECTO DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTITRÉS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor José María Martínez Acevedo, el servicio para el mantenimiento de parcelas de cacao. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta denominada honorarios y

formas de pago, entregas de informes mensuales, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de siete meses con diez días, contados a partir del día veintiuno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero Adamid Beltran Cañas, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

